ORDENANZA Nº 453.

Visto: La Ordenanza Nº437/79, por la que se dipuso el Llamado a Licitación Pública Nº 1/79, tramitación que fuera aprobada por Decreto del Superior Gobierno Provincial Nº 1238 con fecha 8 – 5 – 79 y;

Considerando: Que las misma establece la adquisición por parte de esta Municipalidad de una fracción de terrenos de 20000 metros cuadrados, en dos parcelas de 10000 metros cuadrados cada una, con la cesión de tierras para apertura de calles perimetrales, todo lo cual esta determinado con la Letra "A" del Plano de Mensura Nº 54096;

Que esta adquisición se realiza con el objeto de su transferencia y/o Donación a favor de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia;

Que la finalidad que se persiguees acelerar la tramitación en todo lo posible para obtener la inclusión del terreno mencionado en los planes de viviendas que se construyen a traves del FONAVI;

Que en razón de los problemas originados en la aplicación de la Ley Nº 21342, de Normalización de Locaciones Urbanas son numerosos los casos de familias que necesitan urgentemente solucionar su problema habitacional;

Que por otra parte debe considerarse que el deficit habitacional alcanza en esta ciudad a la cantidad de 500 viviendas;

Por todo ello:

EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE INTENDENCIA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 453:

Art. 1º) Escríturesea favor de la Mmunicipalidad de San Justo (Sta Fe) y simultaneamenteen el mismo Acto procédase a la Donación a favor de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, una fracción de terreno de 20000 metros cuadrados, en dos fracciones de 10000 metros cuadrados cada una, con la cesión de tierras para aperturá de calles y manzanas perimetrales respectivos, designada con la letra "A" en el plano de mensura Nº 54096, Dominio 2189 – Folio 74 – Tomo 127 – Impuesto Inmobiliario Pda. Nº30018/001, con destino a la construcción de viviendas mediante el plan FONAVI Y QUE SE ADQUIERE POR ESTE ACTO AL Sr. Roberto Marelli Villa con domicilio en calle 9 de Julio 298 de esta ciudad.

Art. 2º) La escrituración respectiva se efectuará por ante el escribano Sr. Aldo C. Sonzogni, y los gastos que demande la misma será en la proporción que fija la Ley.

Art. 3º) Todo lo dispuesto en la Presente Ordenanza se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 437/79 y al Decreto Provincial Nº 1238/79.

Art. 4º) De forma.